

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00050-00
Auto # 911

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y s.s. del C.G.P. se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES**, entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por **PABLO GARZÓN** en contra de **ESMERALDA GARZÓN BECERRA** y **JHON GARZÓN BECERRA**, en calidad de herederos determinados de LUCERO BECERRA y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

2. De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.

4. Emplazar a los herederos indeterminados de LUCERO BECERRA, conforme al artículo 108 del C.G.P., la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos del numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la inclusión en dicho registro.

5. RECONOCER personería al Dr. LUIS GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO, con T.P. 18983 del C.S. de la J., para actuar en este asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ